

N 5

26

M^o Correl.



⁶⁰ Mauricio Baldeon N 826

J. P. a H.

Mauricia Baldeon Murio

Testimonio de la condena
impuesta a la res Mau-
ricia Baldeon

En la causa criminal in-
guida de oficio contra la
res Mauricio Baldeon
por el homicidio presuma-

do en la persona de su hermano Pedro Ma-
no, acusado el Agente Fiscal del Depar-
tamento, y el defensor de la res Don Narciso
Piquero. Vista y considerand. Primero:
que habiendo este juzgado recibido la nota
de fojas uno, en el acto se dictó el auto de
fojas tres para el esclarecimiento de los auto-
res y complicados de la muerte de Pedro Ma-
no, ordenandose ademas todas las diligencias
consequentes a la formacion del Sumario.
Segundo: que por las diligencias practicadas,
se lograron las declaraciones de fojas ocho y
satisfechas a fojas diez y nueve vuelta y
fojas veinte y dos, la de fojas veinte y el in-
strumento autentico de fojas quince, las que
prueban plenamente segun la ley treinta
y dos titulo diez y seis partida tercera el
cuerpo del delito. Tercero: que con respecto
al autor de ese crimen aparece del mismo
sumario las declaraciones de fojas doce y
fojas treinta y ocho de la procedencia

[Handwritten signature/initials]

1388. ~~Mauricia Balcon~~ y las de fosas diez y
ocho vueltas, veinte y dos vueltas, treinta y
tres vueltas y treinta y cuatro vueltas, las que
justifican y comprueban de un modo indubi-
table, que ~~Mauricia Balcon~~ fue quien
a puñaladas mató a su hermano Pedro Mag-
no. Cuanto que aunque dicha Balcon ha
pretendido exonerarse de la pena que trae con-
sigo este crimen, alegando que si lo perse-
guo fue en virtud de una falsa denuncia, en
el seguito del juicio no ha comprobado esta
asercion por lo cual le caeria de lleno la pe-
na que la ley impone a los verdaderos patri-
cidas, si no se presentasen las atestaciones de
fosas diez y ocho vueltas, que acreditan sufi-
cientemente en derecho y las de fosas treinta y
tres, que aquella infelice se encontro ebria en
aquellos momentos aciagos, por lo cual debe
tenerse en consideracion el tenor de la ley
cinco titulo octavo partida septima, que mi-
nora las penas a los que se hallan embriaga-
dos cuando cometen graves atentados como el
presente. Por estos fundamentos y demas que
ministra el proceso, de acuerdo con lo dicta-
minado por el Ministerio fiscal. Sentencia
por fallo en primera instancia por la que
debo condenar como realmente condeno a la
sic de patricidio ~~Mauricia Balcon~~ a la pena



2.

de cinco años de prisión en las fortalezas
 del Callao. Y por esta mi sentencia que más
 consultada en caso de no ser apelada, de fini-
 tivamente juzgando a nombre de la rei-
 cion, así lo pronuncio, mando y firmo sin
 costas, por la notoria involuntaria de la reo.
 Don Maria Puntreano - Dñ. publico y
 pronuncio la anterior sentencia el Señor Doc-
 tor Don Juan Maria Puntreano, Jefe de Pri-
 mera Instancia de esta Provincia, citando
 en audiencia pública en la sala de sus despa-
 chos, siendo las dos de la tarde del día de la
 fecha, siendo testigos los Escribanos de Cabildo Don
 Manuel Sarwate y Don Juan Gregorio Ma-
 rcos de quí doy fe. Cerro Mayo once de
 1861 mil ochocientos veinte y uno - Agustín Otero
 En el mismo día a las cuatro de la tarde, hice
 saber la sentencia anterior al Señor Agente
 Fiscal, rubrica doy fe - una rubrica - Otero
 Acto continuo hice saber la sentencia anterior
 a la reo. Mauricio Balboa, instruido, dijo
 que apelaba ante el Tribunal Superior,
 no firmo por no saber y lo hizo un testigo,
 doy fe - testigo - Juan Torres - Otero - M.



23.

mudad con lo expuesto por el Señor Fiscal:
 declararon no haber desistido en la sentencia
 de vite pronunciada por diez y seis del que
 expira por la Ilustrísima Corte Superior
 del Departamento que confirmando la del
 primera instancia de fajas cuarenta y dos,
 condena a la seo Mauricia Salazar a la
 pena de cinco años de presidio; y los devolvi-
 aon = Sibeyro = Correo = Henerat = Avaros =
 Munos = Proveyeron, firmaron y publicaron
 el auto anterior en el día de su fecha, los
 Señores Presidente y Vocales de este Supre-
 mo Tribunal que lo subscriben, siendo tes-
 tigos el Relator, Procuradores y Porteros del
 dicho Supremo Tribunal de que certifico =
 Auto del Juan Nondon = Secretario = Juan Nondon =
 Juzgado de Cerro Agordo veinte y tres de mil ochocientos
 ochenta y uno = Por recibí: habiendo las Cortes
 Superior y Suprema confirmadas y aprobadas
 la sentencia pronunciada por este Juzgado, cor-
 riendo a fajas cuarenta y dos, por la cual se im-
 puso a la seo la pena de cinco años de presi-
 dio en las fortalezas del Callao; para que tengas
 lugar dicha condena, no queriendo los testimonios

respectivos con la filiación de Mauricia Baldeon y remítase al Prefecto del Departamento para que le dé su dirección al Señor Jefe de rematados de la capital de Lima, poniendo a su disposición a dicha res para que para a cumplir su consigna, efectúe lo cual archive el expediente en la Escribanía pública de la Provincia = Puntirama = Submi-

Citacion Agustín Otrera = En la misma fecha, a las cuatro de la tarde hice saber el auto anterior y lo remetto por Tribunal Superior

Otra al Señor Agente fiscal, rubricó doy fe = Una rubricó = Otrera = Seguidamente hice saber el auto anterior y lo remetto por el Tribunal Superior a la res Mauricia Baldeon, no firmo por no saber y lo hizo sus testigos doy

Otra fe = testigos = Jose Porras = Otrera = Acto continuo hice otra igual a Don Narciso Requena, firmó doy fe = Requena = Otrera =

Filiación de la res Mauricia Baldeon

Cara	aguitena
Ojos	negros y pequeños
Fronte	pequena
Color	indígena
Nariz	afilada
Boca	grande
Labios	gruesos
Velatura	cinco tercias
Estado	viuda



Edad treinta y ocho años
 Natural de Junin, hija legitima de Ana-
 cleta Salazar ya finada, y de Domingo Puri-
 to que actualmente vive en Sinarara. Senal
 particular un lunar en la barba. Y en cum-
 plimiento de lo ordenado se pone la presente.
 Cerro de Lima dos de mil ochocientos sesenta
 y una. Agustín Otero =

Es conforme con la sentencia y demas pias origina-
 les que corren en el Excmo. criminal, al que me remito
 en caso necesario, con las que corre y concuerda, ve ántes
 verdaderos este tratado, y en fe de ello lo signo y firmo
 en la ciudad del Cerro de Pasco a los seis dias del mes
 de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno =

[Signature]

Don y xatis
[Signature]

Francisco Stalleyer
 2.º no Pub. 29 70
[Signature]